- TRANSPORTES. ..

PL 4699/2022-CR
Y OTROS

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00329-2026-2031-CD RU
23016-CD ACTUALIZADA
17 SEPTIEMBRE 2026 05:19 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
16 ENE 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:08 p.m.

OFICIO Nº 021 -2025–PR

Lima, 16 de enero de 2025

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, el mejoramiento, la ampliación o la modernización de los terminales portuarios de la costa y de la selva. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de Ley está compuesta por un artículo único, conforme al siguiente detalle:

> ***"Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública***
>
> *Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, el mejoramiento, la ampliación o la modernización de los terminales portuarios de Matarani, en Arequipa; General San Martín, en Ica; Puerto Eten y Pimentel, en Lambayeque; Salaverry, en La Libertad; Iquitos y Yurimaguas, en Loreto; Paita, en Piura; Ilo, en Moquegua, a fin de acelerar el crecimiento portuario, dinamizar e impulsar el desarrollo económico del país, promover el comercio exterior, generar empleo, atraer inversiones, reducir costos logísticos, posicionar al Perú en el mapa global de infraestructuras marítimas y mejorar la competitividad del país en Sudamérica."*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Los avances de inversión en los terminales concesionados, como los de Matarani, Salaverry, Paita y Yurimaguas, demuestran que ya se han realizado importantes compromisos de inversión, lo que refleja un progreso considerable en la infraestructura portuaria; además, la viabilidad de proyectos como el Terminal Portuario de Iquitos y el Plan Maestro de Puerto Ilo indica que se están llevando a cabo esfuerzos para mejorar la conectividad y los servicios en estos puertos clave, contribuyendo al desarrollo regional y nacional; motivo por el cual, debido a que algunos de los puertos que se mencionan en la Autógrafa de Ley cuentan con terminales de titularidad pública y uso público actualmente concesionados, su objeto atenta contra compromisos contractuales del Estado Peruano.

 Por otro lado, se debe tener en cuenta que los puertos de Matarani, Paita, Yurimaguas, San Martín – Paracas y Salaverry se encuentran actualmente concesionados y vienen operando. Además, algunos de estos puertos cuentan con compromisos de inversión pendientes, los cuales, de acuerdo a sus contratos de concesión, están en proceso de implementación. En cuanto a los terminales portuarios de Iquitos y Pucallpa, estos cuentan con declaratoria de viabilidad aprobada y se ha encargado a PROINVERSION su promoción a través de la inversión privada, en el marco de la normativa de APP.

1 Sobre la base del Informe N° 0002-2025-MTC-08

RU 1702118

Respecto al Terminal Portuario de Pucallpa, mediante Ley N° 30928, se declaró de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa"; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene elaborando el expediente técnico correspondiente.

Por las acciones desplegadas por el Estado antes señaladas, **no resulta necesaria la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de los proyectos que señala la Autógrafa de Ley**.

3. Por otra parte, es necesario hacer mención a la declaración de "necesidad pública e interés nacional", propuesta en la Autógrafa de Ley, siendo esta categoría empleada en el ordenamiento jurídico para declarar la importancia de una actuación o construcción de infraestructura, por resultar de atención prioritaria para beneficiar a la colectividad y cuya forma de aplicación no se encuentra establecida por la propia Ley.

 Así, dichos conceptos son considerados por la doctrina como "conceptos jurídicos indeterminados"[2], los cuales requieren que la administración realice necesariamente decisiones de política administrativa y valoraciones acerca de qué es más conveniente para la satisfacción del interés público. De esta forma, las leyes que tienen el carácter de "declaratoria de interés nacional" son generalmente normas declarativas que constituyen una afirmación pura y simple de un mandato sin requisitos ni supuestos previos y, por lo tanto, no se adecuan a la fórmula general siendo dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia.

 Así, autores como Rubio Correa señalan que *"dichas normas no son imperativas, sino que constituyen, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno debe tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible".*[3]

 Cabe resaltar que, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) emitió una opinión jurídica en la cual señala que las normas declarativas representan una vinculación política más no jurídica del Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan de por sí la política en cuestión, por lo que, la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado y; por lo tanto, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica[4].

 En ese contexto, se debe precisar que, si bien el MINJUSDH ha establecido que las normas declarativas sirven como sugerencia para que el Poder Ejecutivo adopte medidas ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto, la Autógrafa de Ley materia de análisis desnaturaliza el concepto de *"leyes declarativas"* al declarar de interés nacional y necesidad pública, la construcción, el mejoramiento, la ampliación o la modernización de los terminales portuarios de la costa y de la selva, con lo cual se estaria

2 TAMAYO YAÑEZ, Sergio. Conceptos jurídicos indeterminados e interpretación constitucional. Lima, ARA Editores E.I.R.L. 2009. Pág. 40. El citado autor, nos ofrece las siguientes referencias doctrinales: para García de Enterría "son conceptos en los que la medida concreta para la aplicación de los mismos en un caso particular no nos la resuelve o determina con exactitud la propia Ley que los ha creado y de cuya aplicación se trata", para García Trevijano "se aplican según las circunstancias del lugar y del momento", para Henke "son aquellos elementos legales cuyo contenido solo queda fijado con exactitud a través de la concreción judicial", para Engisch "es un concepto cuyo contenido y alcance es en gran medida incierto". Por otro lado, para Bacigalupo "en estos casos la decisión sobre la aplicación del concepto que proceda la ha de adoptar el propio aplicador (la Administración) con arreglo a criterios necesariamente ajenos al concepto (criterios extrasemánticos) y, por ende, conforme a criterios extrajurídicos".

3 RUBIO CORREA, Marcial, El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho, Fondo Editorial Universidad Católica del Perú.

4 Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, de fecha 12 de junio de 2018.

disponiendo presupuesto para dicho fin. Asimismo, se estarían transgrediendo las competencias del Poder Ejecutivo, en tanto corresponde a la autoridad competente evaluar el nivel de la intervención, conforme a los aspectos técnicos respectivos, así como de acuerdo a su política, planes y presupuestos aprobados.

Finalmente, se debe precisar que, la Autógrafa de Ley no se condice con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme al cual los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En esa misma línea, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de ley, entre otros, no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, sin que esta regla afecte el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EL MEJORAMIENTO, LA AMPLIACIÓN O LA MODERNIZACIÓN DE LOS TERMINALES PORTUARIOS DE LA COSTA Y DE LA SELVA

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, el mejoramiento, la ampliación o la modernización de los terminales portuarios de Matarani, en Arequipa; General San martín, en Ica; Puerto Eten y Pimentel, en Lambayeque; Salaverry, en La Libertad; Iquitos y Yurimaguas, en Loreto; Paita, en Piura; Ilo, en Moquegua, a fin de acelerar el crecimiento portuario, dinamizar e impulsar el desarrollo económico del país, promover el comercio exterior, generar empleo, atraer inversiones, reducir costos logísticos, posicionar al Perú en el mapa global de infraestructuras marítimas y mejorar la competitividad del país en Sudamérica.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento | Seguimiento

Número de RU 1762118

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL

CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	021-2025-PR	DERIVADO	16/01/2025 07:01 PM	17/01/2025

ASUNTO

OBSERVACIÓN A LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EL MEJORAMIENTO, LA AMPLIACIÓN O LA MODERNIZACIÓN DE LOS TERMINALES PORTUARIOS DE LA COSTA Y DE LA SELVA.

NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE	CARGO FIRMANTE
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA	PRESENTA DE LA REPÚBLICA

OPERADOR ASIGNADO	FECHA ASIGNADO
PANANA CASTILLO, LIZETT	17/01/2025 05:45 AM

COMENTARIO DEL OPERADOR (*)

OBSERVACIÓN A LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EL MEJORAMIENTO, LA AMPLIACIÓN O LA MODERNIZACIÓN DE LOS TERMINALES PORTUARIOS DE LA COSTA Y DE LA SELVA.

Adjuntos

Documento

OFICIO N° 021-2025-PR.pdf

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA	JEFE DE ÁREA	

Copyright © 2022 - Área de Proyectos